



**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

La suscrita Directora de la Regional Santander del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 21/02/2020 se suscribió en la plataforma SECOP II el contrato No. 68-221-2020 de 2020, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, cuyo objeto consistió en “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, de conformidad con los Manuales Operativos de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”
2. Que de conformidad con la cláusula específica N°3 se estableció el valor del contrato así:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
TRESCIENTOS VENTIUN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$321.613.307)	NA	NA	TRESCIENTOS VENTIUN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$321.613.307)

3. Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula específica N°2 del contrato No. 68-221-2020, el plazo de ejecución se estableció así: “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.
4. Que durante la ejecución del contrato no se suscribió ninguna modificación al contrato No. 68-221-2020.
5. Que, el día 25 de Febrero de 2020 la Dirección Regional del ICBF aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	2574095-1	NA	21-02-2020	25-02-2020	21-02-2020	30-05-2021
Calidad del servicio							30-05-2021
Pago de salarios y prestaciones sociales							30-11-2023
Responsabilidad civil extracontractual		0684453-8	NA	21-02-2020	25-02-2020	21-02-2020	30-11-2020

6. Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por IVALDA MARINA CHAVARRO GORDILLO y XIOMARA DEL CARMEN DURAN SALAZAR- COORDINADORAS DEL CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR y para efectos de la liquidación suscribe la presente acta EILEEN LINDSAY ARDILA CRUZ- COORDINADORA CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR en calidad de supervisora.
7. Que de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha 16/11/2021, el suscrito SUPERVISOR certificó el cumplimiento parcial del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. 68-221-2020.
8. Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 2021-11-05 la relación de pagos del contrato No. 68-221-2020, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan CINCO (05) pagos por la suma total de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (306.298.388).
9. Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, se certificó que el contratista cumplió parcialmente con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
10. Que, de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión, durante la ejecución del contrato se impuso la siguiente sanción al contratista (RESOLUCIÓN Nro. 001013 del 2 de septiembre de 2021):



**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA".**

- Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Aporte No. 68-221- 2020 de fecha 21 de febrero de 2020, cuyas partes contratantes son el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER y la FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC., identificada con NIT 830.120.535- 4 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".

-Declarar la ocurrencia del siniestro del Contrato de Aporte N° 68-221- 2020 de fecha 21 de febrero celebrado entre el ICBF-Regional Santander (en calidad de contratante) y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.120.535- 4 (en calidad de contratista), amparado por la Póliza de Cumplimiento No. 2574095-1, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

-Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en la Clausula Novena del Contrato de Aporte No. 68-221-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTIDOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.938.122,12), que corresponde a un porcentaje de incumplimiento del 6,12% del valor del Contrato de Aporte No. 68-221-2020, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

-Ordénese a la contratista FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 830.120.535- 4, a pagar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma señalada en el artículo tercero. En el evento que el contratista no cumpla con esta obligación, requiérase a la entidad garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que, dentro del término que señala el artículo 1080 del Código de Comercio, asuma con cargo a la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales Núm. 2574095-1, el pago del monto señalado en el artículo anterior, además del pago de intereses moratorio, so pena de hacer efectivo el pago por medio de la jurisdicción coactiva.

11. Que Verificado el estado financiero del contrato No. 68-221-2020 se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 39020 del 2020-02-10	\$306.298.388	Inicial	No. 86720 del 2020-02-22	\$306.298.388
Adición	NA	NA	Adición	NA	NA
Liberación	NA	NA	Liberación	NA	NA

12. El resumen financiero del contrato No. 68-221-2020, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 2021-11-05 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es la siguiente:



Calle 1N # 16D-86 Barrio La Juventud  
Teléfono: 6972100  
Bucaramanga, Santander

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$321.613.307
Valor aporte ICBF	\$306.298.388
Valor aporte contratista*	\$15.314.919
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$321.613.307
Valor Total Ejecutado	\$213.475.686
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$204.269.719
Valor ejecutado aporte del contratista	\$9.205.967
Valor Total Pagado	\$306.298.388
Saldo Liberado	\$0
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	\$0
Saldo Pendiente por Pagar	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	\$102.028.669

Según informe final de supervisión de fecha 16/11/2021, se realizan las siguientes observaciones al balance financiero del contrato:

\*Pese a que en el contrato de aportes se indicó que la EAS realizaría un aporte por concepto de contrapartida y otro por concepto de valor técnico agregado, en las actas de legalización financiera se omitió relacionar los recursos concernientes al valor técnico agregado. Sin embargo, el operador SI aportó los soportes que dan fe de la ejecución de este concepto; por lo tanto, en el anterior balance financiero, se incluyen dichos recursos en el aparte de “Valor ejecutado aporte del contratista”.

\*\*La FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA únicamente presentó informes financieros de febrero a septiembre de 2020; lo que significa que el ICBF- Regional Santander solo tuvo conocimiento de la ejecución presupuestal de dicho periodo. Por lo anterior, en el Centro Zonal Bucaramanga Sur del ICBF solo reposan las respectivas actas de legalización financiera hasta el mes de septiembre de 2020. Así las cosas y

RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA".**

como consta en el balance financiero, la FUNDACION SAC DE COLOMBIA, está obligada a reintegrar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Santander la suma de CIENTO DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$102.028.669) por concepto de recursos inejecutados durante los meses de octubre y noviembre de 2020"

13. Que el ICBF, procedió adelantar los trámites pertinentes para efectuar la liquidación bilateral del contrato de aporte N° 68-221-2020, encontrándose que la misma no era posible de liquidar por mutuo acuerdo, por cuanto se cargó en Secop II y se intentó notificar a la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA a través de oficio que señalaba lo siguiente:

*"En desarrollo de lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, me permito notificarle que ha sido cargada en la plataforma Secop II la liquidación bilateral de los contratos de aporte N° 68-188-2020 y 68-221-2020, suscritos entre el ICBF y la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia. De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente que en su calidad de representante legal, proceda con la revisión de las dos liquidaciones y posteriormente, con la aceptación o rechazo de las mismas en un término de tres (3) días hábiles.*

*Si vencido el término enunciado no se recibe respuesta de su parte, se procederá con la liquidación unilateral de los mencionados contratos, conforme a lo establecido en la normativa vigente."*

Dicho comunicado fue enviado a través del correo certificado 472 al Kilómetro 6 vía girón, parque industrial Garibaldi Bodega 6 Girón, Santander, última dirección de notificación reportada por el operador al ICBF. **El oficio en mención fue devuelto por la empresa de envío con motivo "NO RESIDE".**

Adicionalmente, se envió el mencionado oficio a los correos electrónicos [andrea.castro@sacdecolombia.com](mailto:andrea.castro@sacdecolombia.com) - [primerainfancia@sacdecolombia.com](mailto:primerainfancia@sacdecolombia.com) - [cpi@sacdecolombia.com](mailto:cpi@sacdecolombia.com) - [gerencia@sacdecolombia.com](mailto:gerencia@sacdecolombia.com) - [calidad@sacdecolombia.com](mailto:calidad@sacdecolombia.com) - [lozano.julieth5@gmail.com](mailto:lozano.julieth5@gmail.com). Frente al anterior trámite, Microsoft Outlook notificó que "no se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios: [andrea.castro@sacdecolombia.com](mailto:andrea.castro@sacdecolombia.com) - [primerainfancia@sacdecolombia.com](mailto:primerainfancia@sacdecolombia.com) - [cpi@sacdecolombia.com](mailto:cpi@sacdecolombia.com) - [gerencia@sacdecolombia.com](mailto:gerencia@sacdecolombia.com) - [calidad@sacdecolombia.com](mailto:calidad@sacdecolombia.com)" pues "la configuración de seguridad o las directivas de [sacdecolombia.com](mailto:sacdecolombia.com) han rechazado el mensaje". Con respecto al usuario [lozano.julieth5@gmail.com](mailto:lozano.julieth5@gmail.com), Microsoft Outlook certificó que "se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".

Pese a las gestiones adelantadas y a los intentos de comunicación con la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA para que se llevara a cabo la aceptación o el rechazo de la liquidación bilateral a través de la plataforma Secop II, no se recibió respuesta alguna del operador.

14. Que de acuerdo con el considerando anterior y atendiendo lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 art. 11 y el Manual de Contratación del ICBF, la Entidad tendrá la posibilidad de liquidar de manera unilateral los contratos en el evento en que no sea posible la liquidación bilateral.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 en la cual se dispone;

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 1N # 16D-86 Barrio La Juventud  
Teléfono: 6972100  
Bucaramanga, Santander

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

*“( ... ) DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición de acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”*

El presente acto administrativo de liquidación unilateral se encuentra dentro del término anterior, teniendo en cuenta que la terminación de ejecución es de fecha del 30/11/2020.

La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo según el art 98 y 99 de la ley 1437 del 2011, que reza así:

**“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

**ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de*

**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

*liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

*4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

*5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

En mérito de lo expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL SANTANDER,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -liquidar unilateralmente el contrato de aportes N° 68-221-2020, celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA** cuyo objeto consistió en "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con los Manuales Operativos de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA deberá reintegrar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Santander la suma de **CIENTO DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$102.028.669)** por concepto de recursos inejecutados durante los meses de octubre y noviembre de 2020. Dicho reintegro deberá consignarse en la **cuenta corriente N° 657043634 del BANCO DE OCCIDENTE** en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la liquidación del contrato 68-221-2020 en la plataforma Secop II.

**ARTÍCULO TERCERO.** Hace parte integral del presente acto administrativo, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de este documento y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y/o apoderado de la Entidad FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, identificada con NIT 830.120.535-4, quien ejecutó el contrato de aportes N° 68-221-2020, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA- Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición en el término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el ICBF y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, con ocasión el contrato de aportes 68-221-2020.



**RESOLUCIÓN Núm. 000251 del 25 de Mayo de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-221-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.**

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION.** -EN VIRTUD DE lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente acto en el SECOP II.

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**  
DIRECTORA REGIONAL SANTANDER ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Martha Patricia Torres Pinzón	Directora Regional Santander ICBF	
Revisó	Julián Edgardo Rodríguez	Abogado Contratista Dirección - Regional Santander	
Revisó Jurídico	Diana Carolina Pineda	Coordinadora Grupo Jurídico Regional Santander	
Proyectó Jurídico	Angie Carolina Arciniegas Mendoza	Abogada Contratista- ICBF Regional Santander	

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

**<<4-72>>**  
Correos y maletas

Dirección Errada  Correo No Existe Número  
 No Reside  Fallido  No Contactado  
 Desconocido  Fuera Mayor  Apartado Clausurado  
 Refusado  No Entregado

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D  
 Nombre del distribuidor C.C. 5. 898.926  
 C.C.   
 Centro de distribución   
 Observaciones   
 - Arango y Pinzon  
 - Dodica - Oficina  
 - Porton - Narandino